



15 de diciembre de 2016

(16-6840)

Página: 1/1

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE EL BIODIÉSEL
PROCEDENTE DE LA ARGENTINA**

ACUERDO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 9 de diciembre de 2016, dirigida por la delegación de la Unión Europea y la delegación de la Argentina al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), la Unión Europea y la Argentina han acordado que el plazo prudencial para que la Unión Europea aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina* (DS473) será de 9 meses y 15 días contados a partir del 26 de octubre de 2016, fecha de la adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 10 de agosto de 2017.

Le rogamos respetuosamente que disponga la distribución de la presente comunicación a los Miembros del OSD.
